



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

05 MAY 2014

12.15

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley

Exp. N° 28760 F.P. JCB

PROYECTO DE LEY

Construcciones lindantes a zonas de riesgo hídrico

ARTÍCULO 1º: Modificase los siguientes artículos de la Ley N° 11.730, los que quedarán redactados de la siguiente forma:-

"ARTÍCULO 2º: Zonas inundables y terraplenes de defensa. A fin de delimitar las diversas áreas, la autoridad de aplicación procederá a realizar la definición y la delimitación en la cartografía de:

AREA I: Corresponde a los cauces naturales y artificiales y cuerpos de agua permanente.

AREA II: Corresponde a las vías de evacuación de crecidas y área de almacenamiento.

AREA III: Corresponde a las áreas con riesgo de inundación no incluidas en las Áreas I y II.

TERRAPLENES DE DEFENSA: Corresponde a las obras hidráulicas de terraplenamiento con fines de defensa contra crecidas extraordinarias que se desarrollan por cualquiera de las Áreas definidas anteriormente

"ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, es la autoridad de aplicación de esta ley, derogándose toda otra que hubiere reconocido incumbencia a organismos y terceras personas en relación a la problemática de inundaciones y daños erosivos provocados por acción de las aguas. Intervendrá en sede administrativa dirimiendo los conflictos entre particulares cuando afecten intereses del Estado Provincial e interviniendo cuando los procesos administrativos originados por los asuntos regulados por esta Ley así lo indiquen. Sus decisiones son susceptibles de los recursos reglamentados en la legislación administrativa y contencioso administrativa. Actuará como perito en caso de conflictos ocasionados por aplicación de la presente Ley."

"ARTÍCULO 15º.- Restricciones de uso. Área II y Terraplenes de Defensa. Toda actividad, construcción y emprendimiento, a iniciarse dentro de los límites del área II y/o sobre o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

afectando algún terraplén de defensa, está sujeto a los parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación, debiendo contar los proyectos presentados individualmente con la autorización de este organismo, quien considerará los mismo únicamente cuando:

- a) No obstaculicen el escurrimiento natural de las aguas.
- b) Se adopten las previsiones necesarias para anular el riesgo de inundación o sean compatibles con el riesgo y/o no afecten el sistema de defensa, reduciendo su coeficiente de riesgo.

Dicha aprobación en ningún caso otorga derecho a indemnizaciones ni reconocimiento alguno por parte del Estado Provincial."

"ARTICULO 18.- En el caso que particulares o entidades públicas ocupen, construyan o desarrollen actividades no permitidas en las áreas I, II y/o sobre los terraplenes de defensa, luego de la publicación de la cartografía, el Estado Provincial no procederá en beneficio de aquellos a:

- Ejecutar obras de infraestructura básica, de defensa ni protección de inundaciones existentes o a construir;
- Otorgar créditos o subvenciones por si o a través de entidades financieras públicas."

"ARTICULO 19.- Objetivo y Acciones. Fijanse las siguientes acciones para las distintas áreas.

a) Área II:

- 1- Alentar la instauración de un régimen impositivo diferencial, mediante recargos sobre bienes y transacciones de quienes construyan o adquieran inmuebles en esta zona, luego de aprobada y publicada la cartografía.
- 2- Diseñar planes habitacionales en zonas no inundables a fin de promover la reubicación de pobladores en otras áreas.
- 3- Favorecer el libre escurrimiento de las aguas, pudiendo demoler las obras construidas en violación a las disposiciones de esta ley. Cuando la fecha de construcción sea posterior a la de aprobación y publicidad de la cartografía, se hará a costa del propietario, y, si fuera anterior, a cargo del Estado y previa adquisición del dominio.

b) Área III

- 1- Promover las actividades económicas a través de la adecuación de todas las obras de infraestructura a las condiciones naturales dominantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2- Promover el desarrollo y la utilización de tecnologías aplicables a las distintas actividades que se desarrollen en ésta área.
- 3- Promover la contratación de seguros de riesgo que minimicen los daños por la contingencia de inundación.
- 4- Difundir las limitantes y riesgos que implica desarrollar actividades económicas en ésta área.

c) Terraplenes de defensa

- 1- Todas las acciones previstas para el Área III, bajo las condiciones específicas reglamentadas que tiendan a disminuir el riesgo.
- 2- Realizar un relevamiento y registración de la situación de las líneas de terraplenes y estado de mantenimiento.
- 3- Promover políticas de conservación a través del involucramiento de la sociedad conviviente con los mismos y de los gobiernos locales con jurisdicción territorial en cada tramo."

"ARTICULO 20.- Zonas Protegidas contra inundaciones. Las zonas protegidas contra inundaciones tendrán un uso compatible con el riesgo al que están sometidas, el que deberá contemplar una relación adecuada con el sistema de defensa que la protege, para lo cual el Estado Provincial reglamentará su utilización y ocupación, no siendo responsable de los daños derivados de acciones u omisiones de terceros ocasionados por la violación culposa o dañosa de dicha reglamentación, o por el advenimiento de eventos de magnitud superior a los del proyecto de origen."

"ARTICULO 22.- Publicidad. De acuerdo lo determine la reglamentación, se establecerán indicadores en las boletas de impuesto inmobiliario, de los inmuebles ubicados en cada una de las áreas definidas en el artículo 2. A los efectos de la publicidad, se utilizará la siguiente leyenda:

- a) "Area II = Inundable".
- b) "Área III = Con riesgo de inundación".
- c) "Terraplén de Defensa"

Los indicadores establecidos serán meramente a título informativo."

ARTÍCULO 2º: Cláusula transitoria. La presente ley se aplicará en aquellos casos que requieran regularizar una situación de hecho existente. Los mismos deberán cumplir



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con lo establecido en la presente ley dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 3º: De forma.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Oficial Social

Fundamentos.

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley es presentado nuevamente luego de haber perdido estado parlamentario.

La Ley N° 11730, define y regula el uso de las áreas que cuentan con riesgo de ser afectadas por las inundaciones pero en la actualidad deja fuera un fenómeno no menos importante, cual es la afectación de los Terraplenes de Defensa que existen en todas ellas y cuya estructura inevitablemente se encuentra pasible de recibir el impacto directo e indirecto de las actividades humanas que allí se desarrollan.

Con relación a ello elevamos el presente proyecto, fundamentalmente tratando de dar visibilidad y previsión institucional a los fenómenos sociales y económicos que tendrían relación con estas sensibles obras. Es un dato de la realidad el asentamiento de viviendas cerca o sobre sus estructuras, el tránsito legal e ilegal por su coronamiento y taludes y hasta el derrumbamiento de parte de la misma, todas situaciones generadas por la necesidad de usar, habitar y transitar las zonas definidas por la Ley objeto de este cambio, así como de relacionarse con el río en cualquiera de esos casos.

Este problema tiene dos aspectos que, entre la Reforma propuesta y la Reglamentación emergente, entendemos que deben ser atendidos. Primero y principal, resulta necesario e imprescindible contar con una herramienta jurídica basada en la normativa provincial que permita definir y regular la afectación de los terraplenes de defensa, así como promover su mantenimiento, en función de su importancia vital en materia de cuidado de la población contra el riesgo hídrico. Esta cuestión, hoy en día, encuentra un vacío reglamentario que genera posibles afectaciones al dominio público



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que pueden no ser evitadas y/o sancionadas, por lo que además de las iniciativas provinciales se busca involucrar a los gobiernos locales y a la misma sociedad.

Otra cuestión atendible es el uso turístico/comercial que se le da a las zonas en cuestión y que en la actualidad se encuentra en pleno proceso de auge y desarrollo. Esto, básicamente, plantea la posibilidad de generar emprendimientos que puedan "convivir" con los terraplenes, es decir regular el tránsito por sobre o a través de su coronamiento y la construcción sobre o en cercanías de los mismos. De esta manera, a dar esta posibilidad muy bien reglada se incentivaría la inversión privada que cooperaría con la pública en el mantenimiento y consolidación del sistema de defensas.

Por todos los argumentos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social